



RESOLUCIÓN CJR21-0611
(13 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR21-0076, CJR19-0835 y CJR19-0863.

Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-589 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo – Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA**, el 07 de junio de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución CSJBOR21-589 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues no se tuvo en cuenta que posee como funcionario público y docente más de 10 años de experiencia y que para el ítem recurrido, aportó los siguientes soportes:

- Certificado expedido por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Mompox desde el 01 de febrero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.
- Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi desde el 11 de julio de 2008 al 08 de enero de 2015.
- Certificado expedido por la Institución Educativa Normal Superior de Mompox desde el 30 de septiembre de 2014 a la fecha.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en el factor de experiencia adicional y docencia, así mismo, que se tengan en cuenta los nuevos soportes allegados con el recurso para la reclasificación.

Por medio de la Resolución CSJBOR21-996 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA contra la CSJBOR21-589 del 24 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARLON MAURICIO BARRERA GÁNDARA**, quien se presentó para el cargo Escribiente Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJBOR21-589 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
4	BARRERA GANDARA	MARLON MAURICIO	8853551	Nominado	449,16	158,00	7,44	10,00	624,60

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia Adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 2 años (720 días) en actividades relacionadas con el cargo, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC	Profesional Universitario 2044 Grado 05	11-09-2008	24-01-2011	854
Total				854

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 854 días de experiencia. A los 854 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 134 días, que equivalen a un puntaje de 7,44 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$854 - 720 = 134 \times 20 \div 360 = 7,4$$

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 7,4 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBOR21-589 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

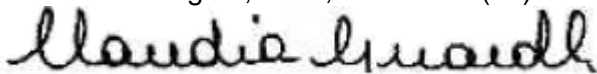
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJBOR21-589 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado - Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA**, en el factor de experiencia adicional y docencia.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.853.551, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar y San Andrés, Isla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR